

esta Común, someterse al pago de los arbitrios o derechos establecidos por la tarifa que se copia en el Art. 2º de esta Ordenanza por concepto de conducción y expendio, lo que constituye el Provento Municipal, denominado: MATADERO, CASILLAS Y CASILLAS.

Art. 2º— Los arbitrios o derechos establecidos en el Art. 1º, serán regidos por la siguiente tarifa:

ZONA URBANA

Por cada arroba de carne de ganado vacuno, exceptuando del peso las piezas del animal, tales como vísceras, patas, etc. \$0.25.

Por cada tracción de arroba de carne de ganado vacuno, con las mismas excepciones, se cobiará a razón de \$0.01 por libra.

Por cada ejemplar de ganado porcino, \$1.00.

Por cada ejemplar de ganado caprino o lanar, \$0.25.

Por cada carga de pescado que se expendia en las casillas, \$0.50.

ZONA RURAL

Por cada ejemplar de ganado porcino, sacrificado en las Secciones de Fundación de Peravia, Paya, Boca Canasta, Sombrero, El Llano, y Cañafistol, aldeañas a la población e incluidas en el Pliego de Condiciones del Provento Municipal, MATADERO, CARRO y CASILLAS, \$1.00."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3169 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 6331, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha primero de Noviembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente

"Art. 1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo

tercero de la Ley N° 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de Noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial N° 5094, los bailes y otros espectáculos que se celebren en la Común de Barahona, con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos, expendio de bebidas alcohólicas o de cualquier otro modo, estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto musical.. . . . \$ 3.00
- b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical.. . . . 2.50
- c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función, velación o exhibición no prevista especialmente en esta resolución.. . . 2.00

FARRAFO I.— Los establecimientos comerciales, autorizados al expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (rادیورreceptores, gramófonos, etc.) o conjuntos musicales de cualquier clase, para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$ 4.00.

PARRAFO II.— Estos impuestos deberán ser pagados, por adelantado, en la Tesorería Municipal de esta Común.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3170 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 6361, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3170.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo de fecha quince de Noviembre de este año, y cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1º— Toda persona que organice un espectáculo público cualquiera (bailes, velaciones de caracter especulativo, etc.) estará obligada a pagar, en moneda de curso legal y con